



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

El día 3 de marzo de 2025 la alcaldesa-presidenta de San Adrián dictó la resolución cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 77/2025.

ASUNTO: APROBACION INICIAL DE MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PARA LA DETERMINACIÓN DE ALTURAS MÍNIMAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

CONSIDERANDO los siguientes antecedentes:

1.- El Ayuntamiento de San Adrián tiene la intención de eliminar el número mínimo de plantas sobre rasante que se plantea obligatoriamente para la edificación en diferentes unidades tipológicas y unidades de ejecución del Plan General Municipal del año 2010, que es el planeamiento general vigente en San Adrián.

Para ello, el Ayuntamiento de San Adrián ha encomendado la elaboración del instrumento urbanístico al arquitecto asesor municipal Jose M^a Prada Velázquez, colegiado nº 3.731 del COAVN, quien ha presentado la documentación correspondiente al instrumento urbanístico (una modificación Pormenorizada del Plan General Municipal del año 2010) sin visar, lo que por la naturaleza del instrumento no es necesario.

La modificación aportada consiste en:

- Memoria descriptiva y justificativa.
- Justificación de la innecesaridad de estudio de género.
- Justificación de la ausencia de afecciones ambientales.
- Viabilidad económica e impacto sobre la hacienda local.
- Justificación de la innecesaridad de participación ciudadana.
- Normativa urbanística modificada.

2.- El ámbito de la modificación pormenorizada se plantea sobre las siguientes unidades tipológicas y unidades de ejecución: AR-1; AR-10; AR-2^a; AR-2B; AR-3; AR-4; AR-5; AR-6; AR-9; UE-0 UE-1^a; UE-1B; UE-3; URI-1; URI-2^a; URI-2B; URI-5; URM-10; URM-6; URM-8; UT-1; UT-1.1; UT-1.2; UT-2; UT-2.1; UT-2.2; UT-2.3; UT-3; UT-4; UT-4; UT-5.

El planeamiento vigente de aplicación en las unidades que se pretenden modificar es, como se ha señalado, el Plan General Municipal del año 2010.

3.- La Modificación Pormenorizada propone eliminar la obligación de ejecutar un determinado número de plantas mínimo sobre rasante para la edificación. Esta obligación aparece recogida en el apartado correspondiente a “condiciones de la edificación” de las diferentes fichas urbanísticas de las unidades. En todas las unidades señaladas, a excepción de la URM-10, se establece como número de plantas mínima sobre rasante para la edificación las establecidas como número máximo; es decir, se obliga a que la edificación que se plantee tenga el número de plantas máxima sobre rasante que se establece en el Plan General Municipal del año 2010.

En el caso de la URM-1, se establece como número de plantas mínima sobre rasante para la edificación una planta menos de las establecidas como número máximo.

Para ambos casos, la Modificación Pormenorizada plantea que el número mínimo de plantas sobre rasante para la edificación sea libre; es decir, que cada propietario/promotor tenga libertad en el caso de que quiera materializar menos plantas sobre rasantes de las que se establecen como máximo.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

Tal y como se establece en el artículo 7 del TRLFOTU, en las modificaciones que no conlleven actuaciones de nueva urbanización no es necesaria la realización de un procedimiento de participación pública.

Teniendo en cuenta el informe urbanístico, emitido por el arquitecto asesor municipal, D. José María Prada Velázquez, de fecha 28 de febrero de 2025, cuyo objeto es analizar y evaluar la adecuación e implicaciones del contenido de la modificación a la normativa de aplicación, donde se concluye:

“– Desde el punto de vista técnico-urbanístico, no existe impedimento alguno para la aprobación inicial de la Modificación Pormenorizada de las siguientes unidades tipológicas y unidades de ejecución, para establecer como libre el número de plantas mínimo sobre rasante para la edificación: AR-1; AR-10; AR-2ª; AR-2B; AR-3; AR-4; AR-5; AR-6; AR-9; UE-0 UE-1ª; UE-1B; UE-3; URI-1; URI-2ª; URI-2B; URI-5; URM-10; URM-6; URM-8; UT-1; UT-1.1; UT-1.2; UT-2; UT-2.1; UT-2.2; UT-2.3; UT-3; UT-4; UT-4; UT-5.

La Modificación Pormenorizada se adecúa a los Instrumentos de ordenación territorial, al planeamiento municipal y al resto del ordenamiento jurídico.”

CONSIDERANDO el informe emitido por la Secretaría Municipal, de fecha 3 de marzo de 2025.

Por la competencia que me atribuye el artículo 21.1, j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la referida modificación pormenorizada del Plan General Municipal, conforme al instrumento urbanístico elaborado por el arquitecto asesor municipal Jose Mª Prada Velázquez, con el objeto de eliminar el número mínimo de plantas sobre rasante que se plantea obligatoriamente para la edificación en las siguientes unidades tipológicas y unidades de ejecución: AR-1; AR-10; AR-2ª; AR-2B; AR-3; AR-4; AR-5; AR-6; AR-9; UE-0 UE-1ª; UE-1B; UE-3; URI-1; URI-2ª; URI-2B; URI-5; URM-10; URM-6; URM-8; UT-1; UT-1.1; UT-1.2; UT-2; UT-2.1; UT-2.2; UT-2.3; UT-3; UT-4; UT-4; UT-5.

SEGUNDO.- Someter la modificación pormenorizada referida a un período de información pública por un plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, en los diarios editados en Navarra, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse el Plan Especial de Actuación Urbana por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. A tales efectos, queda a disposición de los interesados el expediente administrativo tramitado para que pueda ser examinado en la Secretaría municipal durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 08:30 a 13:30 horas.

TERCERO.- A la vista de la información pública aprobarlo definitivamente, con las modificaciones que procediesen, y remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente se le asignará el número de modificación que corresponda.”



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

Lo que se publica, haciendo saber que se dispone de un plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se estime convenientes. Contra la presente resolución no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En San Adrián, a 3 de marzo de 2025.

La Alcaldesa-Presidenta.

Ante mí, el Secretario.